

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES-CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintidós

Se encuentra a despacho la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, incoado a través de estudiante de derecho, por el joven, **JUAN JOSÉ MORENO CORREA**, mayor de edad, en contra del señor **YOFRE MAURICIO MORENO ARIAS**

CONSIDERACIONES:

Estudiada la demanda se observa las siguientes falencias:

- Deberá adecuar el poder conferido por el demandante teniendo en cuenta que éste deberá estar determinado y claramente identificado (Art. 74 C.G.P.), así mismo deberá allegar el poder debidamente conferido por el señor **JUAN JOSÉ MORENO CORREA**, a la estudiante de derecho Dra. **KATERINE YARITZA VALENCIA BUITRAGO**, esto con el lleno de los requisitos establecidos en el Art. 5 de la ley 2213 de 2022, pues el aportado se presenta como un escaneo del original, y en el mismo no se consigna el correo electrónico del demandante, ni del apoderado, la cual debe coincidir con la inscrita en el registro nacional de abogados, como tampoco se evidencia que el mismo fue enviado desde el correo electrónico del demandante al correo de la apoderada
- El numeral 2 del artículo 82 C.G. P. establece que la demanda deberá contener: “El nombre y domicilio de las partes” Requisito que no se satisface en el escrito de demanda presentado; por lo que deberá entonces, indicar el domicilio de ambas partes, pues en el libelo de la demanda no se evidencia cual es el lugar de domicilio de la parte demandada.

- Así mismo el Numeral 10 de dicho articulado establece que se debe aportar “El lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales..”, requisito este que no se advierte demostrado en la presente demanda, esto frente al demandado señor **YOFRE MAURICIO MORENO ARIAS**.
- Deberá aclarar las razones por la cuales, en el acápite introductorio de la demanda, indica que el demandado posee su domicilio en la ciudad de Bogotá, mientras en el acápite de notificaciones indica que desconoce el lugar y dirección de residencia del mismo.
- Deberá aportar el registro civil de nacimiento del joven **JUAN JOSÉ MORENO CORREA**, esto a fin de demostrar el grado de parentesco con el demandado
- Y, de acuerdo con lo reglado en el acuerdo CSJCAA 20-25 DEL 26 de junio 2020, que estableció el protocolo para la presentación de demandas virtuales, deberá presentar la corrección en demanda completa en Fuente Arial 14.

El artículo 90 del C. General del Proceso dice:

“...el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”.

En consecuencia, se inadmitirá la demanda, a fin de que se corrija de los defectos señalados y se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días para que subsane la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

R E S U E L V E:

Primero: INADMITIR la presente demanda de ALIMENTOS PARA MAYORES, incoado a través de estudiante de derecho, por el joven, **JUAN JOSÉ MORENO CORREA**, mayor de edad, en contra del señor **YOFRE MAURICIO MORENO ARIAS**, por los motivos expuestos.

Segundo: Se concede a la parte actora, un término de cinco (5) días para la corrección del defecto reseñado, so pena de rechazo.

Tercero: En lo referente al reconocimiento de Personería, de la estudiante de derecho Dra. **KATERINE YARITZA VALENCIA BUITRAGO**, se resolverá una vez se hagan las correcciones inclusive del poder si a ello hay lugar de acuerdo con las explicaciones que se den.

NOTIFÍQUESE

PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ

mgs

Firmado Por:
Pedro Antonio Montoya Jaramillo
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e54d75108770fb3ed788a7dedad802ae8255b70a02e4eeb0527ed4d4b7ebb939**

Documento generado en 22/11/2022 02:24:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>